



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Carta de fecha 14 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por el Representante Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted, en su distinguida calidad de Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana, y en respuesta a su carta de 16 de enero de 2014.

Tengo el honor, además, de adjuntar información sobre las medidas adoptadas por la República de Belarús para aplicar lo dispuesto en el párrafo 54 de la resolución (véase el anexo).

(Firmado) Andrei **Dapkunas**



**Anexo de la carta de fecha 14 de marzo de 2014 dirigida
a la Presidenta del Comité por el Representante
Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

Los órganos estatales competentes de la República de Belarús aplican un conjunto de medidas dirigidas a asegurar el cumplimiento de la resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad relativa a la República Centroafricana.

A fin de apoyar los esfuerzos internacionales encaminados a prevenir el suministro a la República Centroafricana de armas y material conexo, se puso en conocimiento de las entidades nacionales facultadas para realizar transacciones de comercio exterior las disposiciones de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativas a bienes, trabajos o servicios específicos. Entre la República de Belarús y la República Centroafricana no existen relaciones de cooperación técnico-militar.

La República de Belarús mantiene invariablemente una posición firme y de principio en cuanto al cumplimiento de las normas jurídicas internacionales en materia de control de las exportaciones en sus relaciones de cooperación técnico-militar con otros Estados. A nivel nacional, Belarús adopta todas las medidas necesarias para prevenir el suministro directo o indirecto de armas y equipo militar y la prestación de servicios conexos a los Estados que sean objeto de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.
